



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0464
RADICADO N° 2014-00142

En primer lugar, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 163 del C.G.P., y en vista de que el presente trámite procesal se encuentra suspendido por prejudicialidad desde el pasado 24 de mayo de 2019, esto es, desde hace más de dos (2) años, procederá el despacho de oficio a decretar la reanudación del proceso, decisión que será notificada por aviso.

Finalmente, en atención a que la presente solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por el apoderado judicial de la parte demandante (*Ver archivo No. 08 del expediente digital*), satisface los requisitos exigidos por la norma del inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. REAUNDAR el trámite procesal en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación por aviso de la presente decisión.

TERCERO. DECLARAR terminado el presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de URIEL DARÍO CARVAJAL VILLEGAS, por pago total de la obligación.

TERCERO. LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro decretada a través de auto de 5 de junio de 2014. Expídase por secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO. ARCHIVAR el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fa77c7c94f56fc50ecb69e485e296bdb5b8558f709c17176062e5a9058d387**

Documento generado en 17/08/2022 03:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>